

CERTIFICACIÓN

Yo, María José Mejía García, Presidenta del Consejo Superior de la Contraloría General de la República; CERTIFICO la Resolución Administrativa identificada como **RIA-UAI-2209-2021**, la que se encuentra agregada al Libro de Resoluciones Administrativas que lleva la Dirección General Jurídica de este Ente Fiscalizador, bajo el Número 0649, Tomo I, Folios Nos. 2463 al 2465, de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós, que íntegra y literalmente dice:

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE ESTELÍ, DEPARTAMENTO DE ESTELÍ.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-2209-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno. Las diez y cuarenta y dos minutos de la mañana. ANTECEDENTES: A la Alcaldía Municipal de Estelí, departamento de Estelí, se le practicó auditoría de cumplimiento a los ingresos, por el período del uno de enero al treinta y uno diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, con referencia **AA-007-001-2021**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Francisco Valenzuela Blandón**, alcalde municipal; **Melania del Carmen Peralta Ramírez**, vicealcaldesa; **Rafael Antonio Raudez Rodríguez**, secretario del Concejo Municipal; **Ibette de los Ángeles Zelaya Peralta**, directora administrativa financiera; **Idalia Ramírez Parilla**, jefa del Departamento de Contabilidad y **Jacqueline Cardoza Herrera**, jefa del Departamento de Recaudaciones, todos de la Alcaldía Municipal de Estelí, departamento de Estelí. De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones. En cumplimiento de lo prescrito en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos municipales relacionados con las operaciones, quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta. **RELACIÓN DE HECHO:** Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado. 2) Comprobar si la municipalidad elaboró el presupuesto de ingresos, evaluó su cumplimiento y determinó la adecuada valuación de la mora y su registro. 3) Comprobar si los ingresos se recaudaron conforme el Plan de Arbitrios Municipal u otras regulaciones establecidas, están íntegramente contabilizados, clasificados,

soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, y se depositaron totalmente en el banco. **4)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **5)** Identificar hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y control interno implementado; fue efectivo. **B)** La municipalidad elaboró su presupuesto de ingresos, evaluó su cumplimiento y determinó la adecuada valuación de la mora y registro. **C)** Los ingresos recaudados conforme el Plan de Arbitrios Municipal u otras regulaciones establecidas, se encontraron íntegramente contabilizados, clasificados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada y se fueron depositados totalmente en el banco. **D)** Se determinó el cumplimiento de las autoridades aplicables a los ingresos de la Alcaldía Municipal de Estelí, departamento de Estelí, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, se cumplió y se aplicaron las disposiciones legales y normativas a los ingresos de la municipalidad; y **E)** No se determinaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO: La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige. **POR LO EXPUESTO:** De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan: **PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, con referencia **AA-007-001-2021**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ESTELÍ, DEPARTAMENTO DE ESTELÍ**, derivado de la revisión a los ingresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. **SEGUNDO:** No hay mérito para establecer ningún

tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Francisco Valenzuela Blandón**, alcalde municipal; **Melania del Carmen Peralta Ramírez**, vicealcaldesa; **Rafael Antonio Raudez Rodríguez**, secretario del Concejo Municipal; **Ibette de los Ángeles Zelaya Peralta**, directora administrativa financiera; **Idalia Ramírez Parilla**, jefa del Departamento de Contabilidad y **Jacqueline Cardoza Herrera**, jefa del Departamento de Recaudaciones, todos de la Alcaldía Municipal de Estelí, departamento de Estelí. **TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Estelí, departamento de Estelí para lo que corresponda. Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil doscientos sesenta y cuatro (1264) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.** Firmas ilegibles de: DRA. MARÍA JOSÉ MEJÍA GARCÍA, Presidenta del Consejo Superior. DR. VICENTE CHÁVEZ FAJARDO.- Vicepresidente del Consejo Superior. LIC. MARISOL CASTILLO BELLIDO, Miembro Propietaria del Consejo Superior y LIC. MARÍA DOLORES ALEMÁN CARDENAL, Miembro Propietaria del Consejo Superior. En fe de lo anterior y para los efectos legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, el día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

LARJ
K/Suárez